

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día, en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Septiembre de 1908.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: La implantacion de servicio tan importante como el de la Inspeccion de primera enseñanza, reorganizada por Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, no ha podido llevarse á cabo desde el primer momento de un modo definitivo, según se expresó ya en dicho decreto, por dificultades de orden económico, que con el tiempo se irán venciendo, dando lugar también á que la experiencia vaya determinando la ma-

nera más conveniente de aplicar los recursos que función tan esencial exige.

Señalados están en la disposicion citada los fundamentos de la inspeccion y cuanto hay de sustancial en su organismo; pero es necesario continuar la obra allí trazada, desarrollando los preceptos que contiene, siquiera sea de una manera provisional y en armonía con los medios ahora disponibles, que se irán completando á medida que aumente el número de Escuelas públicas ó quepa disponer de una mayor plantilla de Inspectores que, con consignacion adecuada á la suma de visitas que hayan de girar y zonas más reducidas de inspeccion de las que en la actualidad es necesario señalar, podrán hacer este servicio tan fructuoso como se requiere para la difusion de la cultura popular.

Practicados los ejercicios de oposicion que estableció el Real decreto antes citado, y regularizado por este medio el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, precisa fijar las zonas de visita preceptuadas por aquella disposicion en su art. 19, y este trabajo difícil y sin precedentes en la historia de nuestra inspeccion primaria, por virtud del cual se necesita acomodar este servicio, no á las divisiones administrativas ordinarias, sino á las exigencias de la función que se ha de desempeñar dentro de los limitados medios disponibles y venciendo las dificultades de ofrecer para

una distribucion algún tanto simétrica, la muy diversa densidad escolar de España, las muy grandes diferencias en medios de comunicacion y la distribucion sumamente varia de las Escuelas oficiales existentes, habiendo podido conseguir, á pesar de suma tan grande de obstáculos, que con excepcion de la zona de Guipúzcoa y Lueca, que han tenido que completarse con Escuelas de Navarra y Lugo, respectivamente, las demás se mantengan en toda su extension dentro del mismo distrito universitario y que en ningún caso se haya quebrantado la unidad de los partidos judiciales para aplicacion de sus Escuelas á las referidas zonas de inspeccion.

La demarcacion de éstas, obediendo al criterio de que á cada Inspector correspondan 450 Escuelas próximamente, puesto que no es posible que se amolde en todos los casos el rigor de esta cifra á las realidades geográficas, estadísticas y administrativas del territorio, han impuesto la necesidad, ya prevista en el decreto orgánico, de formar las expresadas zonas de visita con parte de diversas provincias; pero conservando la integridad de los partidos precitados y de los términos municipales en ellas comprendidos, agrupándolos sin solucion de continuidad y teniendo en cuenta todas las demás condiciones de carácter geográfico y administrativo que aseguren el

más útil efecto de los trabajos de inspeccion.

La total eficacia del transcendental servicio de que se trata va implícita en el orden que para el mismo se señala de presente, por que su mayor intensidad y extension ha de depender en lo sucesivo de que esta organizacion se dilate ó amplíe á medida de que se vaya disponiendo de mayores elementos para ello, lo cual constituye un propósito firme del Ministro que suscribe, y será, sin duda, secundado en lo porvenir por todos los amantes de la cultura general; en consideracion á cuyos motivos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Septiembre de 1908.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Faustino Rodriguez San Pedro.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar losiguiente:

Artículo 1.º Para el mejor ejercicio de la inspeccion en las Escuelas primarias, y en armonía con lo preceptuado en el art. 19 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, se divide el territorio de la Península é islas adyacentes en las 59 zonas que á continuacion se detallan por distritos universitarios, y que se denominarán

Zonas de Inspección de primera enseñanza:

**Distrito universitario de Madrid.**

1.<sup>a</sup> zona. Madrid, con 544 Escuelas públicas; corresponden á la capital 177, que estarán á cargo de los Inspectores municipales, y las 367 restantes de los partidos judiciales de la provincia, al del Inspector provincial de la misma.

2.<sup>a</sup> zona. Toledo, con 450 Escuelas públicas de toda la provincia.

3.<sup>a</sup> zona. Segovia, con 416 Escuelas públicas de toda la provincia.

4.<sup>a</sup> zona. Ciudad Real, con 369 Escuelas públicas, de las cuales 272 pertenecen á toda la provincia, cabeza de la zona, y las 97 restantes se le agregan de los partidos judiciales de Belmonte y San Clemente, en la provincia de Cuenca.

5.<sup>a</sup> zona. Cuenca, con 452 Escuelas públicas, pertenecientes 342 á Cuenca (capital) y sus partidos judiciales de Cañete, Huete, Motilla del Palancar, Priego y Tarancón, y las 110 restantes al de Molina de Aragón, que se le agrega de la provincia de Guadalajara.

6.<sup>a</sup> zona. Guadalajara, con 447 Escuelas públicas de todos sus partidos judiciales, exceptuando el de Molina de Aragón, que se agrega á la 5.<sup>a</sup> zona.

**Distrito universitario de Oviedo.**

1.<sup>a</sup> zona. Oviedo, con 405 Escuelas públicas, pertenecientes á Oviedo (capital) y partidos judiciales de Belmonte, Pola de Lena, Avilés y Pola de Siero.

2.<sup>a</sup> zona. Luarca, con 433 Escuelas públicas, de las cuales 86 pertenecen á los partidos judiciales de Ribadeo y Fonsagrada, de la provincia de Lugo, y las 347 restantes á los de Tineo, Luarca, Cangas de Tineo, Castropol y Pravia, de la de Oviedo.

3.<sup>a</sup> zona. Infiesto, con 448 Escuelas públicas de los partidos judiciales de Gijón, Cangas de Onís, Infiesto, Pola de Labiana, Llanes y Villaviciosa, todos de la provincia de Oviedo.

4.<sup>a</sup> zona. León, con 417 Escuelas públicas de León (capital) y sus partidos judiciales de Riaño y La Vecilla.

5.<sup>a</sup> zona. Ponferrada, con 439 Escuelas públicas de los partidos judiciales de Murias de Paredes, Ponferrada y Villafranca del Bier-

zo, todos de la provincia de León.

6.<sup>a</sup> zona. La Bañeza, con 449 Escuelas públicas de los partidos judiciales de Valencia de Don Juan, Astorga, La Bañeza y Sabagún, todos de la provincia de León.

**Distrito universitario de Valladolid.**

1.<sup>a</sup> zona. Valladolid, con 435 Escuelas públicas de Valladolid (capital) y todos sus partidos judiciales.

2.<sup>a</sup> zona. Alava, con 423 Escuelas públicas: 277 de toda la provincia y 146 de los partidos judiciales de Miranda de Ebro y Briviesca, de la de Burgos.

3.<sup>a</sup> zona. Vizcaya, con 500 Escuelas públicas de las cuales 333 corresponden á toda la provincia, y las 167 restantes se le agregan del partido judicial de Villarcayo, de la provincia de Burgos.

4.<sup>a</sup> zona. Burgos, con 422 Escuelas públicas: 355 de Burgos (capital) y sus partidos judiciales de Castrogeriz, Sedano y Villadiago, y las 67 restantes que se le agregan del partido judicial de Reinoso, de la provincia de Santander.

5.<sup>a</sup> zona. Lerma, con 366 Escuelas públicas de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Roa, Salas de los Infantes, Lerma y Belorado, todos de la provincia de Burgos.

6.<sup>a</sup> zona. Santander, con 416 Escuelas públicas de toda la provincia, excepto las del partido judicial de Reinoso, que se agregaron á la 4.<sup>a</sup> zona.

7.<sup>a</sup> zona. Palencia, con 375 Escuelas públicas de toda la provincia.

8.<sup>a</sup> zona. Guipúzcoa, con 399 Escuelas públicas, de las cuales pertenecen 232 á toda la provincia, y las 167 restantes al partido judicial de Estella, que se le agrega de la de Navarra.

**Distrito universitario de Santiago.**

1.<sup>a</sup> zona. Coruña, con 435 Escuelas públicas de Coruña (capital) y sus partidos judiciales de Betanzos, Corcubión, Ferrol, Ortigueira, Puentedume, Carballo y Negreira.

2.<sup>a</sup> zona. Lugo, con 487 Escuelas públicas: 218 de Lugo (capital) y sus partidos judiciales de Becerreá, Villalba, Sarria, Mondoñedo y Vivero, más 269 que se le agregan de los de Santiago, Noja, Padrón, Ordenes, Arzúa, y

Muros, de la provincia de la Coruña.

3.<sup>a</sup> zona. Pontevedra, con 445 Escuelas públicas de Pontevedra (capital) y sus partidos judiciales de Cambados, Caldas de Reyes, La Estrada, Lalín, Puente Caldelas, Túa, Redondela y Vigo.

4.<sup>a</sup> zona. Orense, con 435 Escuelas públicas: 261 de Orense (capital) y sus partidos judiciales de Ribadavia, Valdehorras y Carballino, 86 de los de Quiroga, Chantada y Monforte, de la de Lugo, y 88 de los de Puentesareas y La Cañiza, de la de Pontevedra.

5.<sup>a</sup> zona. Ginzo de Limia, con 410 Escuelas públicas de los partidos judiciales de Viana del Bollo, Bande, Verín, Ginzo de Limia, Puebla de Trives, Allariz y Celanova, todos de la provincia de Orense.

**Distrito universitario de Salamanca.**

1.<sup>a</sup> zona. Salamanca, con 456 Escuelas públicas: 280 de los partidos judiciales de Salamanca (capital), Ledesma y Vitigudino, y 176 de los de Fuentesauco, Bermillo de Sayago y Toro, de la de Zamora.

2.<sup>a</sup> zona. Zamora, con 431 Escuelas públicas de Zamora (capital) y sus partidos judiciales de Benavente, Alcañices, Puebla de Sanabria y Villalpando.

3.<sup>a</sup> zona. Sequeros, con 452 Escuelas públicas: 394 de los partidos judiciales de Béjar, Sequeros, Ciudad Rodrigo, Peñaranda y Alba de Tormes, de la provincia de Salamanca, y 58 del partido judicial de Hervás, que se le agrega de Cáceres.

4.<sup>a</sup> zona. Cáceres, con 414 Escuelas públicas de toda la provincia, exceptuando el partido de Hervás, que se agregó á la zona 3.<sup>a</sup>

5.<sup>a</sup> zona. Avila, con 454 Escuelas públicas de toda la provincia.

**Distrito universitario de Zaragoza.**

1.<sup>a</sup> zona. Zaragoza, con 418 Escuelas públicas: 222 de Zaragoza (capital) y sus partidos judiciales de Caspe, Sos, Egoa de los Caballeros y Pina, y 196 de los de Barbastro, Tamarite, Sariñena y Fraga, de la provincia de Huesca.

2.<sup>a</sup> zona. Huesca, con 438 Escuelas públicas de Huesca (capital) y sus partidos judiciales de Boltaña, Benabarre y Jaca.

3.<sup>a</sup> zona. Calatayud, con 465 Escuelas públicas: 379 de los partidos judiciales de Ateca, Daroca, Belchite, Calatayud, Borja, Tarazona y Almunia, de la provincia de Zaragoza, y 86 que se le agregan del partido judicial de Montalbán, de la provincia de Teruel.

4.<sup>a</sup> zona. Soria, con 480 Escuelas públicas de Soria (capital) y sus partidos judiciales de Medinaceli, Burgo de Osma y Almazán.

5.<sup>a</sup> zona. Logroño, con 417 Escuelas públicas: 342 de toda la provincia, más 75 del partido judicial de Agreda, de la de Soria, que se le agregan.

6.<sup>a</sup> zona. Teruel, con 457 Escuelas públicas de Teruel (capital) y sus partidos judiciales de Alcañiz, Aliaga, Albarracín, Calamecha, Castellote, Híjar, Mora de Rubielos y Valderrobles.

7.<sup>a</sup> zona. Navarra, con 478 Escuelas públicas de toda la provincia, exceptuando el partido judicial de Estella, que se agregó á la octava zona del distrito universitario de Valladolid.

**Distrito universitario de Valencia.**

1.<sup>a</sup> zona. Valencia, con 319 Escuelas públicas de Valencia (capital) y partidos judiciales de Sagunto, Villar del Arzobispo, Liria, Torrente, Carlet, Sueca, Alberique y Chiva.

2.<sup>a</sup> zona. Murcia, con 430 Escuelas públicas: 327 de toda la provincia y 103 que se le agregan de los partidos judiciales de Orihuela, Dolores y Elche, de la de Alicante.

3.<sup>a</sup> zona. Alicante, con 444 Escuelas públicas: 319 de Alicante (capital) y sus partidos judiciales de Alcoy, Callosa de Enxarria, Cocentaina, Denia, Jijona, Monóvar, Novelda, Pego, Villajoyosa y Villena, y 125 que se le agregan de los de Gandía, Alcira y Játiba, de la de Valencia.

4.<sup>a</sup> zona. Albacete, con 438 Escuelas públicas: 252 de toda la provincia, más 186 que se le agregan de los partidos judiciales de Chelva, Requena, Ayora, Enguera, Albaida y Onteniente, de la de Valencia.

5.<sup>a</sup> zona. Castellón, con 337 Escuelas públicas de toda la provincia.

**Distrito universitario de Barcelona.**

1.<sup>a</sup> zona. Barcelona, con 385 Escuelas públicas de Barcelona

(capital y afueras) y sus partidos judiciales de Villanueva y Geltrú, San Felú de Llobregat, Sabadell y Villafranca del Panadés.

2.<sup>a</sup> zona. Lérida, con 339 Escuelas públicas de Lérida (capital) y sus partidos judiciales de Balaguer, Sort, Tremp y Viella.

3.<sup>a</sup> zona. Solsona, con 417 Escuelas públicas: 213 de los partidos judiciales de Solsona, Cervera y Seo de Urgel, de la provincia de Lérida, y 204 de los de Berga, Igualada y Manresa, de la de Barcelona.

4.<sup>a</sup> zona. Granollers, con 322 Escuelas públicas: 271 de los partidos judiciales de Arenys de Mar, Granollers, Tarrasa, Mataró y Vich, de Barcelona, y 51 del de Santa Coloma de Farnés, de la de Gerona.

5.<sup>a</sup> zona. Gerona, con 402 Escuelas públicas de toda la provincia, exceptuando el partido judicial de Santa Coloma de Farnés, que se agregó a la 4.<sup>a</sup> zona.

6.<sup>a</sup> zona. Tarragona, con 422 Escuelas públicas de toda la provincia.

7.<sup>a</sup> zona. Baleares, con 236 Escuelas públicas de toda la provincia.

#### Distrito universitario de Granada.

1.<sup>a</sup> zona. Granada, con 433 Escuelas públicas de Granada (capital) y sus partidos judiciales de Albuñol, Guadix, Iznalloz, Loja, Montefrío, Motril, Ójiva, Santefé y Ugijar.

2.<sup>a</sup> zona. Almería, con 351 Escuelas públicas: 302 de toda la provincia y 49 que se le agregan de los partidos judiciales de Baza y Huéscar, de la de Granada.

3.<sup>a</sup> zona. Jaén, con 356 Escuelas públicas de toda la provincia.

4.<sup>a</sup> zona. Málaga, con 356 Escuelas públicas: 329 de toda la provincia y 27 que se le agregan del partido judicial de Alhama, de la de Granada.

#### Distrito universitario de Sevilla.

1.<sup>a</sup> zona. Sevilla, con 330 Escuelas públicas de toda la provincia.

2.<sup>a</sup> zona. Cádiz, con 155 Escuelas públicas de toda la provincia.

3.<sup>a</sup> zona. Badajoz, con 391 Escuelas públicas de toda la provincia.

4.<sup>a</sup> zona. Córdoba, con 324 Escuelas públicas de toda la provincia.

5.<sup>a</sup> zona. Huelva, con 231 Es-

cuels públicas de toda la provincia.

6.<sup>a</sup> zona. Canarias, con 258 Escuelas públicas de toda la provincia.

Art. 2.<sup>o</sup> Esta división es provisional, pudiendo introducirse en ella las modificaciones que hayan de originarse por la creación de nuevas Escuelas ó por el aumento del número total del Cuerpo de Inspectores.

Art. 3.<sup>o</sup> Las 49 zonas de Inspección, correspondientes á las capitales de provincia, seguirán como en la actualidad desempeñadas por los Inspectores provinciales, y las diez restantes especificadas en el art. 1.<sup>o</sup> de este decreto lo serán por los diez Inspectores auxiliares creados en el de 18 de Noviembre de 1907.

Art. 4.<sup>o</sup> De conformidad con lo prevenido en el último párrafo del art. 19 del expresado Real decreto de 18 de Noviembre, los Inspectores auxiliares dependerán para los servicios generales del Inspector de la provincia á que corresponda el mayor número de Escuelas de la zona que le esté confiada, entendiéndose para lo demás directamente con el Inspector ó Inspectores de la provincia á que respectivamente pertenezca cada Escuela, en cumplimiento de lo cual, los itinerarios de las visitas ordinarias, como cualquiera otra incidencia del servicio de visita ó peculiar de cada Escuela en que entiendan los Inspectores auxiliares ó los provinciales que en virtud de esta división tengan á su cargo Escuelas de otra ú otras provincias, los elevarán á las Juntas provinciales del territorio donde estén enclavadas las mismas Escuelas, por conducto del Inspector de su provincia, y por el propio medio les serán comunicadas las resoluciones que recaigan ó las instrucciones y medidas concernientes á dichas Escuelas.

Tanto las visitas extraordinarias como los servicios de la misma índole acordados por las Autoridades competentes y que correspondan á las zonas de Inspectores auxiliares ó á los provinciales que tengan Escuelas agregadas de otra ú otras provincias, les serán comunicados por el Inspector provincial respectivo, y verificado el servicio de que se trate, se remitirán sus resultas, por el mismo conducto, á la Autoridad que le hubiera ordenado.

Art. 5.<sup>o</sup> Si en la práctica de

la Inspección resultase acreditada la conveniencia de cambiar, dentro de la zona respectiva, la residencia de los Inspectores auxiliares, podrá acordarlo así el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previos los informes que estime necesarios.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Faustino Rodríguez San Pedro*.

*Gaceta del 7 de Septiembre de 1908.*

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NÚM. 2.181.

#### Diputación provincial de Valladolid.

##### ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenación ha dispuesto que desde el día 22 al 28 del actual, ambos inclusive, se satisfagan los haberes de las mujeres que cuidan y lactan niños del Hospicio provincial, correspondientes á los meses de Julio y Agosto últimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, encargando á los señores Alcaldes de los pueblos lo comuniquen á las personas interesadas.

Valladolid 11 de Septiembre de 1908.—El Ordenador de pagos accidental, *Heliodoro Represa*.

NÚM. 2.182.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

#### Zonas de Tiedra y Villalon.

*Tercer trimestre de 1908.*

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el

término de tres días no satisficieren los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 10 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, *Jose María F. Ladreda*.

NÚM. 2.170.

#### Audiencia Territorial de Valladolid.

##### Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.<sup>o</sup> de la ley de 5 de Agosto de 1907.

*En el partido de Olmedo.*

Juez municipal de Mojados.

*En el partido de Tordesillas.*

Juez suplente del mismo.

*En el partido de Villalon.*

Fiscal municipal de Villalba.

Fiscal municipal de Urones.

Los que aspiren á ellos presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial sus instancias en el papel sellado correspondiente con los comprobantes de méritos y servicios en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 9 de Septiembre de 1908.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno accidental, *Damian O. de Urbina*.

NÚM. 2.171.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

*En el partido de Mota del Marqués.*

Juez municipal del mismo, don B'ás Martín Gallego.

*En el partido de Nava del Rey.*

Juez suplente de Sieteiglesias, Don Jorge Alonso Poncela.

*En el partido de Olmedo.*

Juez suplente de San Miguel del Arroyo, Don Hermógenes Serrano Velasco.

*En el Distrito de la Plaza de Valladolid.*

Fiscal suplente de dicho Distrito, Don Federico Sangrador Minguela.

*En el partido de Rioseco.*

Juez suplente de Palacios de Campos, Don German Ruiz Diez.

*En el partido de Villalon.*

Juez suplente de Mayorga, Don Domingo Escudero Escóbar.

Juez municipal de Vega de Ruiponce, Don Francisco Pascual Alcántara.

Fiscal suplente de Villagomez, Don Francisco Perez Fonseca.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.<sup>a</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 9 de Septiembre de 1908.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno accidental, *Damian O. de Urbina.*

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

NUM. 2.178.

**Valdearcos de la Vega.**

Hallándose definitivamente formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Distrito municipal correspondiente al próximo año ó ejercicio de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los vecinos, los que podrán hacer las reclamaciones que procedan en el indicado plazo, y pasado que éste sea no se admitirán.

Valdearcos de la Vega á 7 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Juan Aguado.

NUM. 2.176.

**Villanueva de las Torres.**

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1909, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo se procederá á la

aprobacion definitiva del mismo.

Villanueva de las Torres 10 Septiembre de 1908.—El Alcalde, Julio Hernandez.

NUM. 2.177.

**Villanueva de las Torres.**

Fijadas definitivamente las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1907 se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio para oír reclamaciones durante el plazo de quince días advirtiéndole que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villanueva de las Torres 10 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Julio Hernandez.

NUM. 2.168.

**Villanubla.**

Formado por la Comision respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, transcurrido que sea dicho plazo pasará á la discusion y votacion definitiva de la Junta Municipal.

Villanubla 9 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Presidente, Félix Vazquez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 2.174.

**MEDINA DEL CAMPO.**

Don Ramon Vilariño y Magdalena, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á José Alconchel Anillo, de veintitres años, soltero, sastre, natural de Cadiz y á Juan Delgado Sanchez, de veintin años, soltero, confitero, natural de Málaga, cuyas demás circunstancias, señas y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la insercion de la presente

en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias de Cadiz, Málaga y Valladolid, comparezcan en este Juzgado y su Sala de Audiencia para notificarles el auto de procesamiento dictado contra los mismos en causa que se instruye sobre tentativa de estafa y recibirles declaracion indagatoria, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho declarándoles rebeldes.

Dado en Medina del Campo á diez de Septiembre de mil novecientos ocho.—Ramon Vilariño.—Por su mandado, Domingo Manzano. Por Rodriguez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

NUM. 2.202.

**ARRIENDO DE CÉDULAS PERSONALES.**

Por la Alcaldía de esta Capital se ha dictado con fecha 10 de los corrientes la siguiente

*Providencia.*—No habiéndose provisto de las correspondientes cédulas personales del corriente ejercicio ni satisfecho por consiguiente sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relacion, durante el plazo de recaudacion voluntaria que fué previa y debidamente anunciado, de conformidad con lo que dispone el art. 48 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el único grado de apremio consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido y además la comprendida en los artícu-

los 40 y siguientes de la Instruccion de 27 de Mayo de 1884, cuyos descubiertos se harán efectivos ejecutivamente bajo las prescripciones del art. 68 y sucesivos de referida Instruccion de apremios de 1900.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas en las oficinas del impuesto, calle de las Angustias, número 68, bajo, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de bienes suficientes á cubrir aquellos.

Valladolid 11 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, *E. Romero.*

NUM. 2.173

**Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.**

Don Celestino del Olmo y Gil, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 18 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar la compra de carbon mineral, que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admision de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuenta la Caja del Establecimiento.

Valladolid 10 de Septiembre de 1908.—Celestino del Olmo.

NUM. 2.166.

**Parque Administrativo de Suministro de Valladolid.**

*Nota de las compras verificadas en este Parque durante el mes de Agosto actual.*

Días	Pu tos donde se efectuó a compra	Man era de ef ctuar a compra	Ca ntidad comprada	ARTÍCULOS	Prec io de la unidad
12	Valladolid	En concurso	5	Quintales métricos de harina de 1. <sup>a</sup> clase á	38
6	Ciudad Rodrigo	Id.	10	Id. id. de cebada á . . . . .	27 <sup>50</sup>
7	Id.	Id.	10	Id. id. de paja. . . . .	6
21	Id.	Id.	10	Id. id. de id. . . . .	6
29	Valladolid	Directo	800	Id. id. de id. . . . .	3 <sup>50</sup>
29	Id.	Id.	42	Id. id. de carbon de cok. . . . .	5 <sup>50</sup>
6	Ciudad Rodrigo	En concurso	50	Id. id. de leña. . . . .	2 <sup>50</sup>
12	Valladolid	Id.	5	Id. id. de id. . . . .	3
19	Id.	Directo	20	Id. id. de carbon de encina á	9 <sup>70</sup>
24	Id.	Id.	200	Id. id. de carbon de cok. . . . .	5 <sup>50</sup>
12	Id.	En concurso	55	Id. id. de leña. . . . .	3
6	Ciudad Rodrigo	Id.	10	Id. id. de paja larga. . . . .	7 <sup>50</sup>
12	Valladolid	Id.	400	Kilógramos de jabon á . . . . .	0 <sup>45</sup>

Valladolid 31 de Agosto de 1908.—El Jefe del Detall, Francisco Sanz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Director interino, Fábregas del Pilar.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial,